

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3403>

La ruta penitenciaria, el legado histórico de espacios y tratamiento de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, México (1905-2010)

The penitentiary route, the historical legacy of spaces and treatment of the extinct Federal Penal Colony Islands Marías, Mexico (1905-2010)

Evangelina Avilés Quevedo

eaviles@uas.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-7222-9873>

Universidad Autónoma de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa – México

Artículo recibido: 21 de enero de 2025. Aceptado para publicación: 04 de febrero de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El estudio trata del legado histórico de los campamentos tipo comunitario, que comprenden la Ruta penitenciaria para el uso sistémico progresivo del tratamiento de las(os) internas(os) de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, fundada en 1905 y cerrada en 2010; a su cierre, contó con once campamentos. Así, la finalidad del estudio es valorar la herencia cultural de los campamentos tipo comunitario que testimonian la ruta penitenciaria, como lo distintivo que dejó las formas de la organización y espacios del tratamiento progresivo de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías. Ello justifica su reconocimiento histórico para su protección y conservación para transmitirlo a las presentes y futuras generaciones; y contar así con un recurso de sostenibilidad en el actual Centro de Recreación Turística y Cultural de las Islas Marías. La investigación es histórica, cuyos datos obtenidos devienen de investigaciones concluidas y publicadas desde el 2004 al 2020; así como datos de investigación de campo realizada en julio de 2024 en el hoy Centro de Recreación Turística y Cultural de las Islas Marías. Las fuentes documentales consultadas se orientan para el análisis descriptivo de la ruta penitenciaria que comprende espacios y tratamiento de los internos de la extinta Colonia Penal. Finalmente, en la conclusión se expresa que la herencia cultural de la ruta penitenciaria de los campamentos de esta extinta colonia penal, aún son un testimonio tangible que hay que rescatar para su protección y conservación en el actual Centro de Recreación Turística y Cultural de las Islas Marías, en la visión sostenible que plantean.


Palabras clave: colonia penal insular, institución penitenciaria, institución total, sistema penitenciario, historia

Abstract

The study deals with the historical legacy of the community-type camps, which included the Penitentiary Route for the progressive systemic use of the treatment of inmates of the extinct Federal Penal Colony Islas Marías, founded in 1905 and closed in 2010; At its closure, it had eleven camps. Thus, the purpose of the study is to assess the cultural heritage of the community-type camps that testify to the penitentiary route, as well as the distinctiveness left by the forms of organization and spaces of the progressive treatment of the extinct Federal Penal Colony Islas Marías. This justifies its historical recognition for its protection and conservation to transmit it to present and future generations; and thus have a sustainability resource in the current Tourist and Cultural Recreation

Center of the Marías Islands. The research is historical, whose data obtained comes from research completed and published from 2004 to 2020; as well as data from field research carried out in July 2024 at what is now the Marías Islands Tourist and Cultural Recreation Center. The documentary sources consulted are oriented towards the descriptive analysis of the penitentiary route that includes spaces and treatment of the inmates of the extinct Penal Colony. Finally, in the conclusion it is expressed that the cultural heritage of the prison route of the camps of this extinct penal colony is still a tangible testimony that must be rescued for its protection and conservation in the current Tourist and Cultural Recreation Center of the Islands. Marías, in the sustainable vision they propose.

Keywords: insular penal colony, penitentiary institution, total institution, penitentiary system, history

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Avilés Quevedo, E. (2025). La ruta penitenciaria, el legado histórico de espacios y tratamiento de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, México (1905-2010). *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (1), 1077 – 1101.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3403>

INTRODUCCIÓN

La ruta penitenciaria de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, es trascendental al momento de entender el tiempo programado y usos de espacios durante el tratamiento de los internos basado en el régimen progresivo; esto implica programas, procedimientos jurídicos y técnicos manejados para tal fin. De aquí, se asientan las bases para comprender la operación penitenciaria, tratamiento y usos de espacios. Bajo este sistema, y de acuerdo a Foucault (1987) quien lo interpreta en tres grandes esquemas:

...el esquema político-moral del aislamiento individual y de la jerarquía; el modelo económico de la fuerza aplicada a un trabajo obligatorio; el modelo técnico-médico de la curación y de la normalización; es decir, la celda, el taller, el hospital. El margen por el cual la prisión excede la detención está hecho de hecho por unas técnicas de tipo disciplinario. Y este suplemento disciplinario en relación con lo jurídico es, en suma, lo que se ha llamado lo "penitenciario". (p. 251).

Así se comprende el asunto de lo penitenciario en lo que involucra procedimientos técnicos, jurídico y espacios para la normalización de la disciplina de los internos basados en técnicas provenientes de sistemas penitenciarios, llámase celular, irlandés, progresivo, entre otros; así como en su aplicación a un trabajo obligatorio y espacios donde se desarrolla (celda, taller, hospital). Asimismo, uno de los aspectos jurídicos y penal en que se centra lo penitenciario, es lo que dicta la ley en el cumplimiento del objetivo de la penalización como es el caso de México, la readaptación y/o reinserción social.

No obstante, es necesario anotar la característica central de la institución penal; son espacios aislados de la sociedad para atender a sentenciados por la justicia penal en cumplimiento del objetivo de la penalización. En esta naturaleza, Erving Goffman (2001) estudia estos espacios de exclusión social o espacios aislados de la sociedad, como una "Institución total" y la define como, "Un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente" (p. 13).

En esta comprensión básica de una institución total, Goffman (2001a) contempla en la clasificación de la mismas, a las cárceles y colonias penales y la describe como un espacio totalizador de vida, cuyas diferencias lo reflexiona de la siguiente manera:

Un ordenamiento social básico en la sociedad moderna es que el individuo tiende a dormir, jugar y trabajar en distintos lugares, con diferentes coparticipantes, bajo autoridades diferentes, y sin un plan racional amplio. La característica central de las instituciones totales puede describirse como una ruptura de las barreras que separan de ordinario estos tres ámbitos de la vida. Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución. (Págs. 19 y 20).

De este modo, se concibe las formas de organización de una institución total a la institución penitenciaria a tratar, ambos se dirigen al objetivo de la penalización, llámase regeneración, readaptación y/o reinserción social. Mismos que para el logro del objetivo de la penalización, se tiene debidamente programado las actividades organizadas de lo que se debe hacer y no hacer entre quienes manejan el tratamiento (personal penitenciario) y quienes la reciben (los internos). Todo ello, se integra

en un plan concebido a lo que se denomina reglamento interno, está prescribe la forma de la organización, administración y funcionamiento de una prisión y/o colonia penal.

Así, el estudio se dirige a la forma de la organización, administración, funcionamiento y espacios de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, y en específico, a la ruta penitenciaria en la que implica tiempo y espacios programados del tratamiento en el régimen progresivo de los internos; esto aplicado y desarrollados en espacios tipos comunitarios y denominados “campamentos”. La colonia penal fue fundada en 1905 y cerrada en 2010, y a su cierre contaba con 11 campamentos: Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero (deshabilitado), Bugambilias, Camarón (deshabilitado), Papelillos, Laguna del toro, Morelos, Hospital y Zacatal (deshabilitado). Por consiguiente, la presente investigación es histórica y comprende datos obtenidos de proyectos de investigación concluidos y publicados desde 2009 al 2020; y tratados desde su fundación en 1905 hasta su cierre en 2010.

Actualmente las Islas Marías son una reserva de la biosfera y dentro de su programa de manejo contempla el Centro de Recreación Turística y Cultural con visión sostenible para su desarrollo. No obstante, en la investigación de campo realizada en este lugar, en julio de 2024, se observó que los campamentos de la ruta penitenciaria se encuentran en total abandono, a excepción de los campamentos Balleto, Morelos y Nayarit. Lo anterior, están dejando de lado lo distintivo de la ruta penitenciaria como herencia cultural del legado histórico de la colonia penal (1905-2010); por ende, un valor capital cultural para las presentes y futuras generaciones, así como, un recurso al turismo que plantean en la visión sostenible.

Por lo tanto, es necesario rescatar este patrimonio cultural edificado por dos razones: la primera, es un testimonio único de colonia penal insular de México y de América Latina por la forma del tratamiento progresivo que atendió hombres y mujeres privados(as) de libertad y desarrollados en espacios tipo comunitario y denominados campamentos (Avilés, 2024) y, segundo, fue la más longeva de las instituciones en el ámbito penal en sus 105 años al servicio al sistema penitenciario de México, e inclusive, la última colonia penal insular de América Latina (Avilés, 2020). Por tanto, la finalidad de este estudio, es valorar la ruta penitenciaria constituida en el conjunto de los campamentos para el uso sistémico progresivo del tratamiento de los internos e internas desde su ingreso hasta obtener la libertad. Así, darle el sentido de orientación a su reconocimiento para las presentes y futuras generaciones; así como, un recurso del turismo de lo que es hoy en día, un Centro de Recreación Turística y Cultural en su visión sostenible para su desarrollo.

METODOLOGÍA

La investigación es histórica, y se comprende de acuerdo a Sánchez Molina y Murillo Garza (2021), citando a Grajales (2002) como “El esfuerzo que se realiza con el propósito de establecer sucesos, ocurrencias o eventos en un ámbito que interesa al historiador” (p. 151). Mientras que, para Tamayo y Tamayo (2002), la investigación histórica “Describe lo que era” (p. 44). Así, el estudio es una investigación histórica, cuyos datos se retoman de fuentes provenientes de investigaciones concluidas y publicadas desde 2009 al 2020, para el análisis histórico-descriptivo de la ruta penitenciaria, entendida como el proceso sistémico del tratamiento de las internas e internos desarrollados en espacios tipo comunitarios y denominados campamentos, de lo que fue la Colonia Penal Federal Islas Marías, desde su fundación en 1905 hasta su cierre en 2010.

RESULTADOS

Revisitando los estudios de campo realizados en 2006 y estando en funcionamiento la Colonia Penal Federal Islas Marías, ya se denominaba la ruta penitenciaria al conjunto de los 11 campamentos para el tratamiento penitenciario de los internos e internas, basados en ese entonces en el sistema progresivo y técnico. No obstante, el poco y escasos estudios publicados de Islas Marías, no registran

el origen de haber nombrado la ruta penitenciaria a este conjunto de campamento, a pesar que en 2010, año de su cierre, cumplió esta colonia penal 105 años de funcionamiento; es decir desde su fundación en 1905 hasta el 2010 prestó sus servicios al sistema penitenciario en México. Por consiguiente, el estudio se basa en la deducción de que, desde la fundación de la colonia penal de las Islas Marías en 1905 y enfáticamente, en 1908 cuando se delimita su operación formal, se considera el origen de la ruta penitenciaria. En este sentido, se orienta el estudio en tres apartados; el primero, trata la fundación y operación de la colonia penal; el segundo apartado, su trayectoria de cambios normativos penales a través del tiempo y; por último, la descripción del legado histórico de la ruta penitenciaria.

El origen de la ruta penitenciaria. Fundación y operación formal de la Colonia Penal de las Islas Marías

La fundación y operación de la Colonia Penal Federal Islas Marías, comprende dos fechas; la primera, su fundación corresponde el día 12 de mayo de 1905, mientras su operación formal se cristaliza en 1908, una vez decretada la pena de relegación el 20 de junio de 1908. Por lo que ambos procesos (fundación y operación) de la colonia penal se refrendan del entonces presidente de México, Gral. Porfirio Díaz (1877 a 1880 y de 1884 a 1911), mismo que por su largo periodo presidencial se le denominó como el periodo del "Porfiriato".

Así, el antecedente de la fundación de la colonia penal, siendo entonces presidente de México Porfirio Díaz, fragua en 1902 en destinar a las Islas Marías como una colonia penal bajo el amparo del proyecto de la pena de relegación, esto lo afirma Barrón Cruz (2014), "...en 1902, el general Díaz, instauró la pena de relegación en las Islas María Madre, María Magdalena, Marías Cleofas y el islote de San Juanito, para hacerlo fue necesario la compra de la misma" (p. 46). De este modo, la compra del archipiélago Islas Marías por el gobierno de Porfirio Díaz, se realizó en 1905, así lo confirma Hernández Sánchez (2016):

En enero de 1905 el gobierno federal entra en posesión de las islas y comienza el proyecto de creación de la Colonia Penal. Existe escritura pública emitida por notario el 31 de enero de 1905 en el que la Sra. Gila Azcona Vda. de Carpena vende al gobierno federal las Islas Marías. (p. 64).

Así, una vez finiquitada la compra del archipiélago Islas Marías por el gobierno federal, en ese mismo año, funda la colonia penal bajo Decreto que se publica en el Diario Oficial, el día 12 de mayo de 1905, el cual anunció en su único artículo:

Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas: María Madre, María Magdalena y María Cleofás, que forman el grupo conocido por las Tres Marías, ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno.

Así y bajo Decreto, se inicia el proceso fundacional de la colonia penal, con la asignación de los primeros directores, bajo el aún proyecto de la pena de relegación, misma que ésta se cristaliza hasta 1908, que más adelante se tratará. Por lo pronto, el proceso fundacional de la colonia penal, Barrón Cruz (2014a) comenta que el 25 de junio de 1905 se inicia este proceso fundacional con la planeación y distribución de los "campamentos", así como los mecanismos de enlace de la Islas Marías y el continente. Además, en este comienzo fundacional se construyen casas para empleados, barracas para los presos, hospital, leprosario y cárcel, entre otras; lugar en lo que sería el primer campamento denominado Balleto.

Siguiendo a Barrón (2014b), llama la atención a lo que se deduce una forma sistémica del tratamiento basado en el trabajo de los presos, donde dicta: "A los colonos «incurables» se les asignó el trabajo en las salinas, la idea era reprimir la conducta de desacato a la autoridad que presentaban" (p. 48). De ahí se identifica la observación y observancia de la autoridad penitenciaria la "conducta incorregible"

del colono,¹ y por tal motivo y como forma correctiva de conducta del colono, se toma la medida de asignación a un trabajo más severo en la fábrica de sal,² situada en lo que sería el segundo campamento y denominado "Salinas". Sumado a ello, en lo que dicta Salvatore y Aguirre (2017) que, "Las colonias penales (otro tipo de prisión, ejemplo de híbrido entre el modelo carcelario de antiguo régimen y el proyecto moderno en la región) también se construyeron sobre la base de la mano de obra carcelaria explotada, sobre todo en la agricultura" (p. 10).

Lo anterior, alienta a la deducción que; desde el comienzo fundacional de la colonia penal, se origina la ruta penitenciaria para el proceso del tratamiento de los colonos basado en el trabajo obligatorio. En este constructo, la operación formal de la colonia penal se acredita en los dos decretos publicados en el Diario Oficial y fechados ambos en la misma fecha del 20 de junio de 1908, estos son: Decreto sobre establecimiento penales en el Distrito Federal y Territorio Federales y el Decreto que trata sobre adiciones al Código Penal Federal. Asimismo, el 29 de junio de 1908, se publica una Circular sobre la reorganización de la colonia penal de las Islas Marías.³ Estos tres documentos son clave para comprender la formalidad operativa de la colonia penal; no obstante, por su amplitud de contenido de estos documentos, sólo se tratará el Decreto que adiciona la pena de relegación en el Código Penal Federal de 1871, considerado como el vértice del asunto penitenciario y lo comprende 11 artículos; empero, sólo se analizarán algunos de sus artículos que comprenden la forma de aplicación de la pena de relegación en el tratamiento de los internos:

Artículo 1. Se establece la pena de relegación la cual se hará efectiva en las colonias penales establecidas en las islas o lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país.

Artículo 2. La pena de relegación tendrá dos períodos: El primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo; el segundo será también de prisión, pero con trabajo en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.

Artículo 3. El primer periodo durará un noveno de la condena, pero si dicho noveno excediere de tres meses, ésta será la duración del período, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes. El segundo período durará el tiempo necesario para que unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de un mes ni exceder de seis, salvo el dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 4. Todo reo, al ser recibido en la colonia, será destinado al primer período, y sólo que observe buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de éste a la libertad preparatoria.

Artículo 5. Los reos que cometieren nuevos delitos o faltas, aun cuando sólo sean disciplinarias, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la colonia, volviéndoseles al periodo anterior, o aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el período en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena del nuevo delito o falta.

Artículo 6. Respecto al producto del trabajo y en general en los demás puntos no determinados en este decreto, regirán para la pena de relegación las mismas reglas que para la prisión.

¹ Colono, denominación cultural a los internos de la colonia penal.

² La fábrica de sal fue una industria salinera de los antiguos dueños de la isla María Madre, mismo que se aprovecha sus instalaciones para el trabajo de los colonos.

³ La descripción detallada de estos documentos jurídicos se puede consultar en Hernández Sánchez (2016). Evolución del régimen jurídico de las Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario. Avilés-Quevedo y Barrón-Cruz (Comp.) *Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario* (pp- 127-194). UAS e INACIPE.

[...]

Artículo 9. En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de residencia forzosa que señala el artículo anterior, y que se establezca en ellas las familias de los reos y otras personas libres, todo en los términos que disponga el reglamento.

Así, el artículo 1 establece la pena de relegación destinada a las colonias penales establecidas en islas o en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país; de ahí se aclara dos aspectos: el primero, la pena de relegación es erigida como el modelo de la colonia penal de las Islas Marías, y de acuerdo a Avilés (2020), señala que su modelo fue influenciado por el Código Penal de España de 1870; mientras el segundo aspecto, este artículo también señala que la pena de relegación es destinada a otras colonias penales ya existentes en el territorio mexicano, tales como: Quintana Roo, Yucatán, San Juan de Ulua y Valle Nacional.

Los artículos 2 al 6, se identifica en su contenido el modelo técnico basado en el régimen progresivo para el tratamiento de los presos; y de acuerdo a Avilés (2024) es un sistema penitenciario influenciado de las colonias penales españolas del último tercio del siglo XIX. Por consiguiente, el tratamiento de los colonos basados en el sistema progresivo en la observación y observancia de la evolución y/o involución de la disciplina del interno, establece la prisión celular y trabajo en ambos periodos, a diferencia del primer periodo es con incomunicación parcial; mientras que el segundo periodo, el colono realizará el trabajo obligatorio en común. Los tiempos programados en el primer periodo oscila a tres meses, mientras para el segundo periodo durará el tiempo necesario sin excederse de seis meses, así hasta la libertad preparatoria. No obstante, y durante el tratamiento del colono se observarse falta a la disciplina sin que amerite un nuevo delito, se regresa al anterior periodo aumentándose el tiempo de permanencia. De aquí se identifica el proceso sistémico progresivo del tratamiento del colono.

El artículo 9, establece y permite la formación de familias en la colonia penal, tanto de los colonos como del personal libre; eh inclusive, para los colonos que hayan cumplido su sentencia jurídica penal podrán continuar residiendo en la colonia penal, si así lo desearan.

Así, se comprende a grosso modo el comienzo operativo de la colonia penal para el tratamiento progresivo de los colonos a base del trabajo. Y, de acuerdos a los estudios realizados, estos se desarrollan en los campamentos existentes en sus tiempos programados para tal fin; o sea, en el primer periodo oscila a tres meses, mientras para el segundo periodo durará el tiempo necesario sin excederse de seis meses, hasta la libertad preparatoria. Por lo pronto y para comprender esta forma del comienzo operativo de la colonia penal, se muestran dos tablas; la primera refiere la forma de la organización administrativa de la colonia penal, mientras la segunda tabla, los campamentos existentes en esta época de estudio.

Tabla 1

Planta de empleados de Colonia Penal Islas Marías, 1907 – 1910

No. Plazas	Nombre de la Plaza	Cuota Diaria	Cargo
1	Director General	\$13.15	Gobernación
1	Sub-director	\$10.00	Dirección
1	Escribante	\$ 1.70	Dirección
1	Contador	\$10.00	Administrativo
1	Auxiliar Contable	\$ 4.00	Administrativo
1	Proveedor	\$ 4.20	Administrativo
1	Mayordomo General	\$ 4.00	Administrativo

5	Mayordomos	\$ 2.50	Administrativo
4	Capataces	\$ 2.00	Administrativo
1	Jefe Celadores	\$ 3.35	Seguridad
9	Celadores	\$ 2.00	Seguridad
1	Doctor	\$ 8.00	Serv. Médico
1	Farmacéutico	\$ 4.00	Serv. Médico
2	Ayudantes	\$ 1.50	Serv. Médico
2	Enfermeras	\$.50	Serv. Médico
1	Mozo	\$ 1.00	Serv. Médico
1	Profesor de Instrucción	\$ 3.35	Serv. General
1	Profesor de Instrucción	\$ 2.35	Serv. General
1	Profesor de Música	\$ 4.00	Serv. General
1	Mecánico Herrero	\$ 4.00	Serv. General
1	Mecánico Auxiliar	\$ 4.00	Serv. General
1	Jefe Carpintero	\$ 4.00	Serv. General
1	Vaquero	\$ 2.20	Serv. General
1	Patrón	\$ 2.75	Serv. General
4	Bogas	\$ 1.50	Serv. General
1	Mozo	\$ 1.50	Serv. General
1	Encargado de Destilación	\$ 5.00	Serv. General
1	Ayudante	\$ 1.65	Serv. General
3	Ayudante	\$ 1.00	Serv. General
2	Maquinistas	\$ 1.50	Serv. General
2	Aceitadores	\$ 1.00	Serv. General
2	Fogoneros	\$ 1.00	Serv. General
2	Cebadores	\$1.00	Serv. General
1	Cocinero Director		
	Juez de Paz		
1	Secretario del Juez		
1	Comandante		
50	Soldados de Tropa		

Fuente: Madrid Mulia, 2016, p. 27-28

Tabla 2

Población distribuida en los campamentos desde 1905 – 1910

Campamentos	Militares	Civiles	Colonos	Total
Balleto	50	150	200	400
Rehilete	5	58	54	117
Nayarit	11	53	171	235
Salinas	12	25	150	187
Arroyo verde	0	0	0	0
Arroyo hondo	2	2	125	129
Total	80	288	700	1068

Fuente: Madrid Mulia, 2016, p. 44

El contenido de la tabla 1, describe el “Nombre de la plaza” y “cargo” del personal empleado de la colonia penal (1907-1910); de ahí, se podrá identificar la estructura funcional de la colonia penal, ejemplo: Gobernador (director general), Dirección (sub-director), Administrativo (contador, proveedor, mayordomo general y capataces), Seguridad (jefe celadores y celadores), Servicios Médicos (doctor, farmacéutico, ayudantes, enfermeras y mozo) y Servicios Generales (profesor de instrucción y música,

mecánico herrero, jefe carpintero, vaquero, patrón, bogas, entre otros)⁴. Respecto al nombre de la plaza de Juez de Paz, comandante y Soldados de Tropa no cuentan con el “cargo”; esto es debido que, los cargos correspondían a otras dependencias, ejemplo; el Juez de Paz, corresponde en este entonces, a la Secretaría de Justicia en su jurisdicción civil y penal, mientras que la plaza de “comandante y soldados de tropa”, su cargo corresponde en ese entonces a la Secretaría de Guerra y Marina. Estas dos dependencias federales en sus funciones, coadyuvaron al asunto penitenciario en la colonia penal, ejemplo: el Juez de Paz, en su jurisdicción judicial y penal; mientras el comandante y soldados de tropa, en su función encomendada a la seguridad marítima y terrestre de la colonia penal y del archipiélago Islas Marías (Madrid Mulia, 2016).

La tabla 2, muestra los campamentos y su población. En relación a los campamentos se podrá notar su incremento desde 1905 a 1910, siendo el campamento Balleto y Salinas los primeros. Estos campamentos se asentaban en la periferia de la isla María Madre del archipiélago Islas Marías y se comunicaban por caminos. Mientras que, a la población de los campamentos, identificados por militares, civiles y colonos connotan una clasificación del lugar y se comprende a lo siguiente: la población de militares, refiere al personal militar (comandante y soldados de tropa); mientras que la población de civiles, se considera a toda la población libre: personal empleado penitenciario (gobernador, dirección, administración y seguridad). Así como la planta de empleados de acuerdo al cargo: servicio médico (doctor, farmacéutico y enfermeras), servicios generales (profesor de instrucción, profesor de música, mecánico herrero, etc.), y sumado a la población libre, las familias de colonos y empleados; y, por último, la población de colonos, como ya se ha comentado, fue la denominación cultural a los privados de libertad en la colonia penal.

Por consiguiente, este tipo de agrupación de la población (militar, civiles y colonos) en cada campamento, es clave para comprender una agrupación comunitaria, por la presencia de familias y la identificación de instituciones sociales (trabajo, educación, salud y cultura); de ahí que, como lo dicen Escalante y Miñano (2000):

...que en la generalidad de los casos está constituida de un grupo de familias que disponen de un sistema integrado de instituciones sociales, que regulan la conducta de sus miembros, sin guardar diferencias extremas con las instituciones de la sociedad mayor y que, en gran parte, la vida de la comunidad está influida por ella. (p. 33).

En este constructo, se comprende para este estudio, la identificación de una comunidad hibridada en las formas de la organización penitenciaria en los espacios de los campamentos; así, se da el comienzo operativo de la colonia penal y dirigido al tratamiento progresivo de los colonos y colonas de este lugar. Y para finalizar esta fase histórica, la siguiente tabla muestra el recibimiento de hombres y mujeres sentenciados(as) en la colonia penal.

Tabla 3

Hombres y mujeres sentenciados(as) recibidos en la colonia penal: 1907 a 1913

Años	Hombres	Mujeres	Total
1906 – 1907	105		105
1907 – 1908	412	77	489
1908 – 1909	1661	220	1881
1910 – 1911	2041	299	2340
1911 – 1912	1245	198	1443
1912 – 1913	31		31

⁴ De la descripción del nombre de la plaza y cargo “Servicios generales”, se podrá identificar la organización de los programas para el tratamiento de los colonos: trabajo, educación y cultura.

Total	5495	794	6289
-------	------	-----	------

Fuente: Barrón Cruz, 2014: 50.

Se podrá dar cuenta el incremento de ingreso de hombres y mujeres recibidos en la colonia penal para cumplir su sentencia jurídica penal desde 1906 y paulatinamente su decremento a partir de 1911. Esto fue debido al estallamiento de la Revolución Mexicana, el 20 de noviembre de 1910 para el cambio en la vida política del país y culmina el 24 de marzo de 1911, con el derrocamiento y renuncia del presidente Porfirio Díaz (Serrano Álvarez, 2012). Así y en esta etapa histórica del porfiriato, se consideran los cimientos de la organización operativa de la colonia penal, destacando las formas del tratamiento progresivo de los internos e internas programadas en tiempos (3 a 6 meses) y, aplicado de acuerdo al periodo del tratamiento correspondiente, en los distintos campamentos de la colonia penal. Mismo que, por la periodicidad de los tiempos programados y los espacios de los campamentos para tal fin, se sostiene el inicio de la ruta penitenciaria.

Así, y de acuerdo a los estudios realizados por Avilés (2009, 2013, 2016 y 2024), configura esta etapa histórica la herencia cultural de la ruta penitenciaria en la continuidad del régimen progresivo desarrollados en los campamentos, adaptándose y actualizándose en los cambios normativos penales durante las siguientes etapas históricas de México: Revolucionario (1910-1917), Posrevolucionario (1917-1940), Moderno (1940-2000) y siglo XXI (cierre de la colonia penal en 2010).

Transición histórica de cambios normativos penales durante el funcionamiento de la colonia penal (1905-2010)

En el estudio se comprende los cambios jurídicos y penal más significativos en las distintas etapas históricas de México, durante el funcionamiento de la colonia penal de las Islas Marías (1905-2010); esto, a partir del periodo de la Revolución Mexicana (1910-1917) hasta el siglo XXI (al cierre de la colonia penal en 2010). No obstante, es necesario aclarar que, estos cambios normativos penales se adaptaron durante el desarrollo de la colonia penal, conservándose el patrón cultural en las formas de la organización penal desde el comienzo operativo de esta. Es decir, muchos de sus elementos culturales a partir del concepto de “campamento” de origen, fueron evolucionando tanto en mejoras materiales en sus edificaciones e incremento de nuevos campamentos, como en el modelo de régimen progresivo en el tratamiento de los internos, hasta el cierre de la colonia penal en 2010 (Avilés, 2009, 2013, 2016, 2020 y 2024).

En tanto, la Revolución Mexicana (1910-1917), culmina con uno de los instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, una nueva Constitución Política Mexicana; así lo afirma Delgado Cantú (2015) que, “... de acuerdo con el proyecto de Carranza, sólo se buscaba reformas a la Constitución de 1857, las características de los cambios realizados ameritaron que la de 1917 fuera considerada una nueva Constitución, promulgada el 5 de febrero de ese año” (p. 225). De ahí, que la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (de aquí en adelante se utilizará la sigla DOF), el día 5 de febrero de 1917; mismo que en materia penal lo dicta el artículo 18, “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”. De ahí se comprende que el objetivo de la penalización fue la regeneración en base al trabajo de los sentenciados; a pesar que desde el comienzo de la colonia penal, ya contaba con la educación y cultura.

En la etapa posrevolucionaria (1917-1940) destaca la derogación de la pena de relegación a la pena de prisión (publicado en el Diario Oficial, el día 12 de mayo de 1938) y el Estatuto de las Islas Marías,

publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 1939. Este último, o sea el Estatuto legitima la vida estatutaria de la colonia penal, y por su importancia se transcriben sus artículos de la siguiente manera:

Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación (Artículo 1º); El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Gobernación (Artículo 2º); Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan (Artículo 3º); Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos (Artículo 4º); Las oficinas del Registro Civil estarán a cargo del Oficial que designe la Secretaría de Gobernación (Artículo 5º); Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del Distrito y Territorios Federales (Artículo 6º); En las Islas Marías habrá un solo Juez Mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un Secretario y demás empleados que establezca el Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (Artículo 7º); El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal (Artículo 8º); El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado la jerarquía y atribuciones que le corresponda sobre los Juzgados del Distrito Federal (Artículo 9º); El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales (Artículo 10º); El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal (Artículo 11º).

Así, el Estatuto de las Islas Marías refleja la herencia cultural de la forma de organización, administración y dirección de la colonia penal, desde el comienzo operativo (1908) hasta el cierre de la colonia penal en 2010.

En la etapa moderna de México (1940-2000) destacan tres cambios y reformas en materia penitenciaria; la primera fue la reforma al artículo 18 Constitucional, publicado en el DOF el día 23 de febrero de 1965, en cual dicta, "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". De ahí se identifica el cambio del objetivo de la penalización de la regeneración a la readaptación social.

El segundo documento normativo penal, refiere a la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado, publicado en el DOF, el día 19 de mayo de 1971; por el cual, su finalidad es organizar el sistema penitenciario en México, mismos que en algunos de sus artículos de esta ley, interesa destacar la forma de aplicación del sistema progresivo y técnico en el tratamiento de los internos:

Artículo 6. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquel.

Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 9. Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. Integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista [...].

Así, el artículo 6 de esta ley, aclara que el tratamiento de los internos es individualizado y tratados por diversas ciencias; es decir, en las diversas disciplinas que integran a lo que se conoce como el equipo técnico interdisciplinario, tales como, personal criminólogo, legista, médico psiquiatra, entre otros. Mientras que el artículo 7, data que el tratamiento de los internos se basa en el sistema progresivo y técnico, y lo comprenden los periodos de estudio de personalidad, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. Por último, el artículo 9 señala la presencia de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada reclusorio, integrado con los miembros de superior jerarquía (director, administrativo, técnico, seguridad y custodia, entre otros), quienes conforman el órgano colegiado y dictaminan el tratamiento individualizado de los internos, medidas preliberacionales, libertad preparatoria, entre otras atribuciones.

Continuando en esta época (1940-2000) se elabora el segundo Reglamento de la Colonia Penal Federal Islas Marías (derogando el primer reglamento de 1920) y publicado en el DOF el día 17 de septiembre de 1991. Este segundo reglamento, según estudios de Avilés (2009 y 2013), conserva la trayectoria cultural desde el comienzo operativo de la colonia penal, adaptado a los nuevos lineamientos del objetivo de la penalización en la readaptación social del sentenciado (artículo 18 Constitucional), Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciados (1971), Código Penal Federal y de los Estados, entre otros. No obstante, por su gran contenido de este reglamento, solo se tratarán los artículos que comprenden la forma de la estructura penitenciaria y espacios para el tratamiento de los internos e internas:

Artículo 11. La colonia penal contará con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia.

Artículo 14. El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y comprenderá periodos de estudio diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas de conformidad con lo previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 15. Los internos de nuevo ingreso a la colonia penal deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación por el tiempo indispensable para tal efecto de estudio y diagnóstico. En su oportunidad y una vez analizados los estudios correspondientes el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará al interno.

Artículo 16. El tratamiento en la colonia penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

Artículo 26. El gobierno, la administración y la seguridad de la colonia penal así como el tratamiento de los internos estará a cargo de un director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia secretaría. Para el desempeño de sus funciones el director dispondrá del personal ejecutivo técnico, administrativo y de custodia que se establezca en el presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la colonia penal.

Artículo 30. El Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia penal se integrará por: I. El director de la colonia penal quien lo presidirá, II. El subdirector jurídico quien fungirá como secretario del Consejo; III. El subdirector técnico; IV. El subdirector administrativo; V. El subdirector de seguridad y custodia; VI. El jefe de actividades de trabajo; VII. El jefe de servicios médicos; y VIII. El jefe de servicios educativos.

Artículo 31. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones: 1. Proporcionar consulta y asesoría al director en asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la colonia penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad; II. Integrar los expedientes de los internos de la colonia penal que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios; III. Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno; IV. Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades; V. Proponer al director de la colonia penal los incentivos y estímulos para los internos [...]; VII. Formular dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada; VIII. Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el director de la colonia penal; IX. Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la colonia penal [.]

De los artículos citados, tratan la forma de la organización penitenciaria para el tratamiento de los internos e internas basados en el sistema progresivo y técnico de acuerdo a lo que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículo 14). Asimismo, clarifica la estructura funcional: dirección general, subdirección administrativa, subdirección técnica, subdirección jurídica y subdirección de seguridad y custodia (artículo 26). Además, tratan la organización colegiada que dictamina el tratamiento de los internos a través del Consejo Técnico Interdisciplinario; así como, dictámenes de preliberación, libertad preparatoria, entre otros (artículo 31).

Por último y para comprender de este reglamento, la relación de la ruta penitenciaria en el tratamiento de los internos aplicado en los campamentos de la colonia penal, el artículo 15 señala que los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación en el tiempo programado para tal fin, este espacio fue el campamento Morelos para cumplir esta función. Así una vez analizados los estudios y diagnóstico que se les aplican a los internos de nuevo ingreso y realizados por el equipo técnico interdisciplinario (criminólogo, psiquiatra, psicólogo, médico, legista y trabajo social), se presentan al Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia penal, quienes colegiadamente dictaminan el tratamiento y el trabajo que se le impondrá al interno, de acuerdo a las aptitudes y actitudes de los mismos, así como en los campamentos destinados para tal fin.

Y finalmente, el artículo 11 señala dos aspectos; el primero, que la colonia penal contará con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual del interno de conductas especiales (ejemplo: desacato a la autoridad, faltas continuas al pase de lista, faltas de respeto a sus semejantes, etc.); esta función fue destinada al campamento Papelillos. Mientras que el segundo aspecto; señala este artículo, la aplicación de correcciones disciplinarias del interno y consideradas como grave (haber cometido un nuevo delito, por ejemplo), en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia; es decir y en este caso específico, el interno entra a nuevo proceso jurídico y penal, con los procedimientos propios del Juzgado Mixto (civil

y penal) de la colonia penal y en su correspondencia con los Juzgados del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Por lo tanto y en este proceso, el interno o interna son instalados en la cárcel ubicado en el campamento Balleto. Así, se comprende resumidamente, el proceso sistémico progresivo y técnico del tratamiento de los internos desarrollados en los campamentos que integran la ruta penitenciaria.

La ruta penitenciaria y campamentos de la colonia penal a su cierre en 2010

La investigación histórica de la ruta penitenciaria (comprendida en el régimen progresivo del tratamiento de los internos e internas de la colonia penal), y su lógica funcional se traduce en los tiempos programados en los campamentos, que más adelante se tratará. Mientras tanto, al cierre de la colonia penal en 2010, contó con ocho campamentos en operación y tres inhabilitados, estos son: Balleto (principal campamento de origen y cierre de la colonia penal), Rehilete, Nayarit, Bugambilias, Laguna del toro; y los inhabilitados: Aserradero, Camarón y Zacatal. En la figura 1, se muestra la ubicación de los campamentos situados en la isla Madre del archipiélago Islas Marías.

Figura 1

Ubicación geográfica de los once campamentos de la ruta penitenciaria en 2010

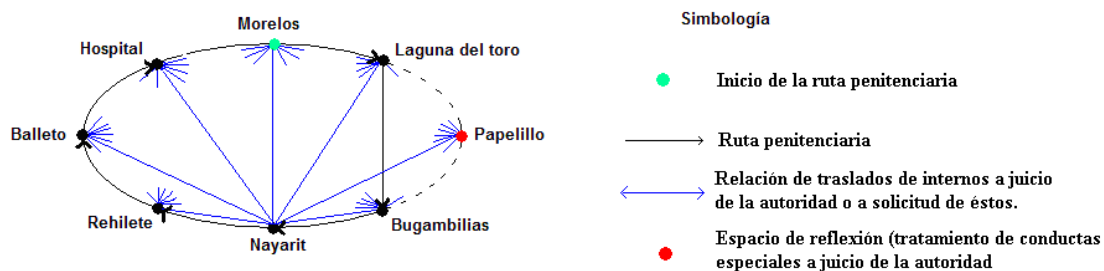


Fuente: Avilés, 2009.

Estos campamentos se ubicaban en la periferia de la isla María Madre del archipiélago Islas Marías, y se comunicaban por medio de una carretera perimetral construida a base de terracería. Mientras que el campamento Zacatal se ubicada en el centro de la isla y se comunicaba por un camino localizado entre el campamento Rehilete y Balleto. Así, los campamentos en la lógica funcional de la ruta penitenciaria, se interpreta en los ocho campamentos en operación, tal como se muestra en la figura 2.

Figura 2

Lógica funcional de los campamentos de la ruta penitenciaria



Fuente: Avilés, 2013, p. 375.

La interpretación de la figura, comprende la sistematización lógica de la ruta penitenciaria; es decir, las diversas posibilidades de traslado de un interno, de un campamento de origen a cualquier campamento destino. Esto significa que un interno ubicado en cualquier campamento de origen podría ser enviado o regresado a cualquier campamento destino o de origen de acuerdo a su evolución y/o involución de su conducta. De ahí que, este proceso sistémico del tratamiento progresivo aplicado en los campamentos de la ruta penitenciaria, infiere también en una programación en tiempos de permanencia en cada uno de los campamentos, que oscilan de tres a seis meses reglamentarios, de acuerdo a las valoraciones técnicas de este proceso; mismos que, para su descripción detallada, se recurre al uso y función de cada campamento en los tiempos programados de la ruta penitenciaria, tal como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4

Usos y función de los campamentos en la lógica de la ruta penitenciaria

Nombre del campamento	Uso y función	Tiempo de permanencia
Morelos	<p>Campamento destinado a la observación y clasificación de los internos de recién ingreso o de re-ingreso*.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficinas del personal del equipo técnico interdisciplinario y oficina de personal de seguridad y custodia -Área habitacional: módulos para internos e internas -Área de vigilancia y seguridad: caseta militar -Área productiva: cultivo de camarón en lo que eran las eras de las salinas. -Áreas laborales para internos: melgas** diversas: cultivo de camarón, cocina, limpieza de áreas deportivas, calles, banqueta, plaza, etc. -Área deportivas y recreativas: cancha de basquet bol, volibol, futbol y plaza "Miguel Hidalgo". -Área de religión: iglesia católica -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas. 	45 días
Laguna del Toro	<ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficina del personal de seguridad y custodia. -Áreas habitacionales: vivienda unifamiliar para parejas de interno (en concubinato o casados) sin hijos. -Áreas habitacionales: modulo para internos solteros e internas solteras. -Área productiva: fabrica de block -Área laborales para internos: melgas (cocinas, fábrica de block, limpieza de calles, carretera, jardines, etc). -Áreas deportivas y recreativas: cancha de basquet bol y volibol, jardines. -Área de religión: iglesia católica -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas. 	Tres meses o más***
Papelillo	<p>Campamento destinado a internos de conductas especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficina de personal de seguridad y custodia -Áreas habitacionales: módulos para internos -Áreas recreativas-deportivas: cancha de basquet bol, cancha de frontenis, mirador. -Área de religión: iglesia católica -Áreas laborales para internos: melgas diversas (limpieza, mantenimiento de áreas verdes y carretera, etc.) -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas 	El tiempo dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario
Bugambillas	<ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficina de personal de seguridad y custodia. -Área habitacional: vivienda unifamiliar de internos con su familia (con hijos menores a 12 años) **** -Área habitacional: módulos para internos(as) solteros y solteras. 	Tres meses a más

	<ul style="list-style-type: none"> -Área de salud: clínica del IMSS. -Áreas productivas: centro agropecuario (módulos de cría y engorda de ganado vacuno, porcino y ovino, tierras de siembra de hortalizas, maíz y frijol). -Actividades laborales para internos: melgas orientadas principalmente al centro agropecuario -Áreas deportivas y recreativas: juegos infantiles, cancha de basquet bol y futbol. -Área de religión: iglesia católica y protestante -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas 	
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficina de personal de seguridad y custodia. -Área de vigilancia y seguridad: caseta militar. -Área habitacional: vivienda unifamiliar para internos solteros o en convivencia familiar con hijos. -Área habitacional: vivienda unifamiliar para directivos de la colonia penal (director general, subdirector administrativo, jurídico y técnico). -Área habitacional: vivienda para visitas temporales (casa SEDUE). -Áreas laborales: melgas diversas (cocina en casa SEDUE, casa de gobierno, comedor comunitario, limpieza en áreas abiertas, etc.). -Área deportivas: cancha de básquet y volibol -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas. -Puerto aéreo: pista aérea y recepción. 	Tres meses a más para internos Para las visitas temporales, su tiempo de permanencia oscila entre una o dos semanas, dependiendo de la actividad específica en la colonia penal.
Rehilete	<ul style="list-style-type: none"> -Área administrativa: oficina de personal de seguridad y custodia -Área habitacional: vivienda unifamiliar para internos con familia. -Área habitacional: modulo para internos solteros. -Área habitacional: vivienda para visitas temporales (casa Sagar) -Áreas productivas: viveros y apícola -Área laborales para interno: melgas orientadas al vivero, huerto, apícola, cocinas, etc. -Área de religión: iglesia católica -Áreas verdes y recreativas: plaza con jardines y juegos infantiles -Área de comedor: comedor comunitario para internos e internas. 	Tres meses) a más. -Para las visitas temporales, su tiempo de permanencia oscila entre una o dos semanas, dependiendo de la actividad específica en la colonia penal.
Balleto	<ul style="list-style-type: none"> Campamento principal de la colonia penal: -Áreas administrativas: oficinas de la dirección general y subdirecciones (administrativa, jurídicas, técnica, seguridad y custodia). 	-Tres meses a más, para internos.

	<ul style="list-style-type: none"> -Puerto marítimo: muelle -Área de aduana: revisión de personas y equipaje que ingresan o egresan a la colonia penal mando del personal militar. -Área comercial: centro comercial, tiendas de abarrotes, centro de artesanías, puestos de comida varia, panadería, entre otros. -Área militar: cuartel general de infantería de Marina -Áreas de educación: kínder y primaria (para hijos de internos y empleados); primaria, secundaria y preparatoria para internos e internas atendidos a distancia por el Instituto Nacional de Educación para Adultos del Estado de Sinaloa (INEA-Sinaloa). -Áreas de capacitación para el trabajo: taller de torno, soldadura y carpintería, atendidos por profesores del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Sinaloa (ICATSIN). -Áreas de jefaturas de trabajo: oficinas de servicios generales, luz y fuerza, agua y drenaje, cocinas, etc. -Área habitacional: modulo para visita conyugal o concubinato de interno o interna. -Área habitacional: modulo para internos solteros Unidad Habitacional "Miguel Hidalgo". -Área habitacional para internas solteras: Unidad Femenil. -Área habitacional para empleados: colonia Vista Hermosa y Primero de Mayo. -Área habitacional: vivienda unifamiliar para internos con familia. -Área habitacional: vivienda unifamiliar para empleados en convenio federal (educativo, salud y de capacitación para el trabajo) que alternan áreas habitacionales de internos. -Área habitacional: módulos habitacionales para militares, adjuntos al cuartel general. -Áreas laborales para internos: melgar diversas (tornos y soldadura, plomería, eléctrico, oficinas administrativas, henequenera, pesquera, etc.). -Área cultural: Centro cultural (teatro, sala audiovisual, discoteca, canchas deportivas, foro, biblioteca, áreas verdes). -Áreas de religión: iglesia católica y protestantes -Áreas verdes y recreativas: Malecón y plaza "Benito Juárez". -Áreas deportivas: frontenis, fronton, futbol, básquet bol y volibol. -Áreas de comedor: comedor comunitario para internos. -Área de castigo: cárcel *****, anexo al Cuartel Militar de Infantería de Marina. 	<p>- de 7 a 14 días para las visitas conyugales de internos o internas.</p>
Hospital	<ul style="list-style-type: none"> -Área de salud (Clínica hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social). -Área habitacional: vivienda unifamiliar para internos con familia. -Áreas productivas: talleres de carpintería. -Actividades laborales para internos: melgas diversas (carpintería, limpieza de calles, carretera, jardines, etc.) -Área de religión: iglesia católica -Áreas verdes. -Panteón de la colonia penal. 	<p>Tres meses a más.</p>

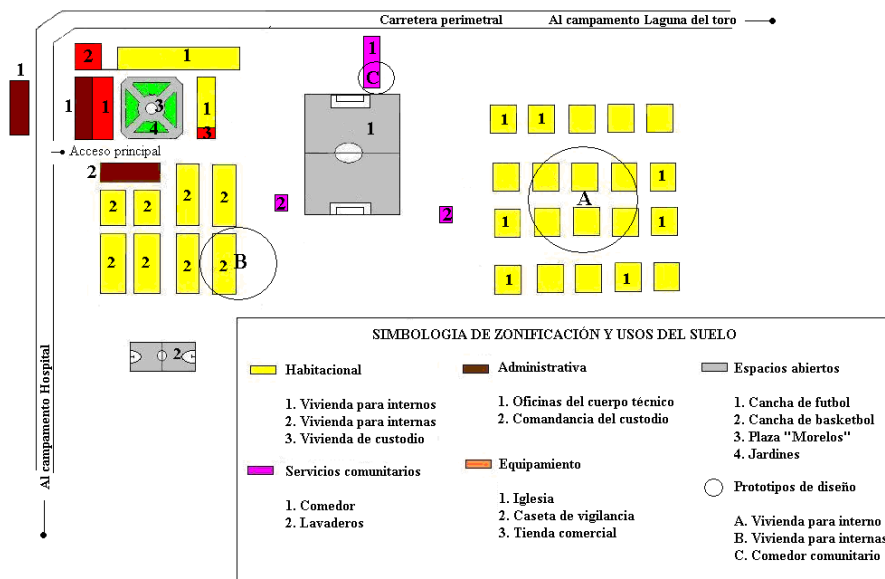
Nota: (*) A los internos de reingreso, son para nuevos estudios técnicos de acuerdo a lo dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. (**Melga, denominación cultural al trabajo obligatorio del interno o interna. (***)El interno o interna puede permanecer más tiempo en un campamento, dependiendo de la mejora especializada que realiza, puede ser en la construcción, soldadura, electricidad, plomería, etc. (****) De acuerdo a la disposición reglamentaria, los hijos mayores de 12 año de interno(a) pasarán a la tutela de un familiar en el territorio o en su caso, serán enviados al Patronato de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la tutela de los niños, facilitándoles techo, alimentación y educación hasta cumplir su mayoría de edad. (*****Los internos alojados en la cárcel, son aquellos internos que cometieron nuevos delitos considerados como graves y requieren un nuevo proceso jurídico y penal. Por lo tanto, el interno o interna permanecerá en la cárcel hasta su resolución definitiva; mismo si se notificará una nueva pena según delito cometido, el interno o interna purgará su pena en otras cárceles federales o estatales, según corresponda a la jurisprudencia de delito de fuero federal o común.

Fuente: Avilés (2009 y 2013).

Así, la tabla anterior muestra los diversos usos y funciones de los campamentos de la ruta penitenciaria; y se podrá notar de ello, la identificación de las instituciones sociales (trabajo, capacitación para el trabajo, educación, religión, cultura, etc.); asimismo, los diversos usos del suelo para las distintas actividades y funciones de la población (trabajo, habitacional, educación, salud, cultura, etc.); de ahí, definen operativamente como ya se comentó, la forma de la organización espacial hibridada en una comunidad para la práctica penitenciaria del tratamiento progresivo para las(os) internas e internos, así como a la población libre. De aquí que, surge diversos tipos de apropiación de los espacios que significan y simbolizan cada uso del suelo en la vida cotidiana de su población. Así, la forma del asentamiento donde se desarrolla la población (vivienda, oficinas, talleres, escuelas, iglesia, etc.), implica su planeación de estos campamentos. Por su amplio contenido de esto, solo se muestra tres campamentos de la ruta penitenciaria: el primero, el campamento Morelos (área de recepción y estudios técnicos de internos de recién ingreso o de reingreso); el segundo, el campamento Papelillo (destinado a internos con conductas especiales); y, el tercero, al campamento Balleto principal campamento desde el comienzo funcional y operativo de la colonia penal, hasta su cierre.

Figura 3

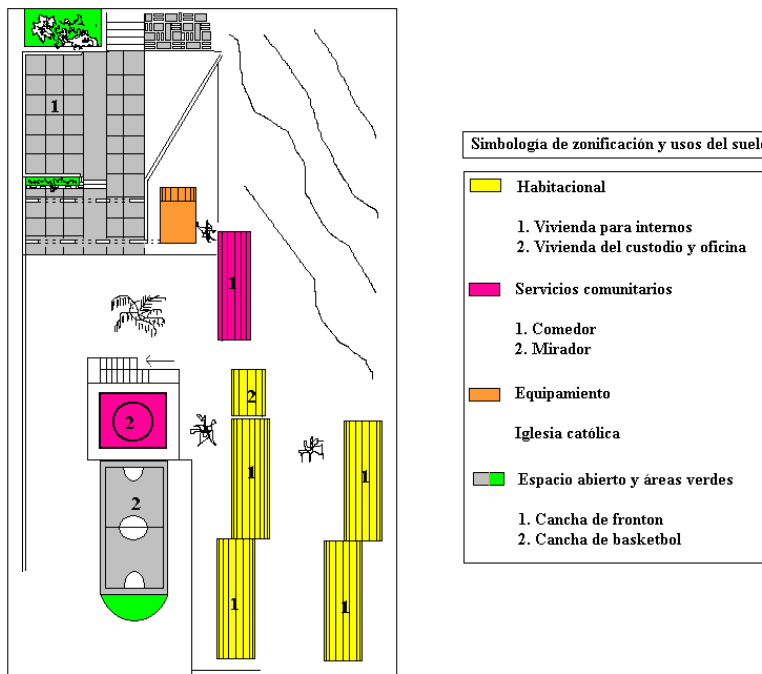
Zonificación urbana y usos del suelo del campamento Morelos



Fuente: Avilés, 2013, p. 264.

Figura 4

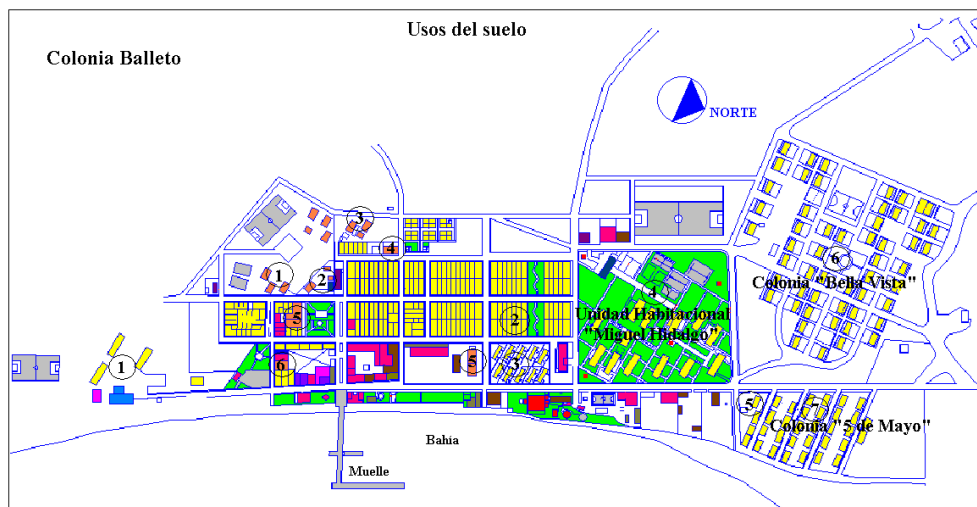
Zonificación urbana y usos del suelo del Campamento Papelillos



Fuente: Avilés, 2013, p. 283

Figura 5

Zonificación y uso del suelo del campamento Balleto



SIMBOLOGÍA DEL USO DEL SUELO			
Habitacional	Administrativa	Educación	Centros laborales
1 Vivienda para militares	1 Dirección Jurídica	1 Escuela Primaria	1 Taller de torno
2 Vivienda de convivencia familiar de internos	2 Oficinas del cuerpo técnico	2 Kinder	2 Taller de costura
3 Módulos para visita conyugal	3 Jefatura de comandancia de custodia	3 Telesecundaria	3 Panadería
4 Vivienda para internos solteros "Unidad Habitacional Miguel Hidalgo"	4 Dirección de Seguridad y Custodia	4 INEA	4 Pesquera
5 Vivienda para internas solteras "Unidad Femenil"	5 Almacén General	5 Centro de Capacitación para el Trabajo (ICATSIN)	5 Fabrica henequenera
6 Vivienda para empleados "Colonia Bella Vista"	6 Jefatura de Servicios Generales	6 Escuela de Informática	6 Taller de soldadura
7 Vivienda para empleados "Colonia 5 de mayo"	7 Programa productivos	Comunicación	7 Secado de henequén
Comercio	8 Aduana	1 Telegrafos	Cultural
1 Centro de artesanías	9 Dirección General (obra inconclusa)	2 Telefonos públicos	1 Teatro
2 Centro comercial	10 Dirección General	3 Correos	2 Gimnasio
3 Restaurant	11 Dirección administrativa	Militar	3 Discotequec
Comedor comunitario	12 Bodega del programa productivo	Cuartel militar	4 Biblioteca
1 Comedor infantil	Religión	Castigo	5 Sala audiovisual
2 Comedor	1 Católica	1 Cárcel	Áreas abiertas urbanas
	2 Protestante	2 Separos del Guarda de seguridad	1 Malecón
			2 Plaza
			3 Canchas deportivas

Fuente: Avilés, 2013, p. 321

Como podrá notarse en las figuras 3, 4 y 5 respectivamente, la zonificación y usos del suelo de los campamentos Morelos, Papelillos y Balleto es evidente su planeación urbana; esto, a partir del trazo urbano en cuadrícula y se caracteriza por sus calles rectas y perpendiculares, conformando así, las manzanas y sus respectivos lotes donde se asientan las edificaciones destinadas para las diversas funciones y usos de su población. Por lo tanto, esta cuadrícula urbana hace posible la relación e interrelación cara a cara de su población; es decir, hace posible la interrelación entre personas.

Así, para culminar la descripción de los espacios comunitarios de los campamentos de la ruta penitenciaria, se muestra la imagen fotográfica de esta realidad socio-espacial en la relación del tratamiento progresivo de los internos e internas en el campamento Balleto.

Figura 6

El espacio comunitario del campamento Balleto. Imagen 2006



Nota: A la izquierda superior de la imagen, se puede apreciar el puerto aéreo ubicado en el campamento Nayarit.

Fuente: Archivo de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, 2006.

Por último, durante el funcionamiento de la colonia penal (1905-2010) fue declarada en el año 2000, como Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera archipiélago Islas Marías, además, en el año 2005 fue declarada por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad, integrada en las islas del Golfo de California y, en el año 2010, su inscripción a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Así y al cierre de la colonia penal en 2010, fue para transformarse en el Complejo Penitenciario Islas Marías, en la que integran seis cárceles federales ubicados en los mismos campamentos de la extinta colonia penal y utilizando sus mismos nombres: 1) Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima "Zacatal", 2) Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", 3) Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad "Aserradero", 4) Centro Federal de Readaptación Social "Morelos", 5) Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias", y 6) Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro". Mientras su centro administrativo se asentó en lo que fue el campamento Balleto, sin alterar sus edificaciones, solamente cambian de uso y función.

El complejo penitenciario fue cerrado en 2019, así lo data el "Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías", publicado en DOF el día 8 de marzo de 2019. La justificación de su cierre lo dicta este decreto en lo siguiente, "Que derivado de que la operación del Complejo Penitenciario Islas Marías representa mayores costos que beneficios obtenidos, que su lejanía no contribuye a la reinserción social de las personas privadas de libertad y que se requiere contribuir a la preservación y conservación de la reserva de la biosfera de las Islas Marías declaradas como Áreas Naturales Protegidas". Actualmente es la Reserva de la Biosfera Islas Marías, cuyo programa de manejo (2022), incorpora el turismo de conservación del proyecto integral que se opera desde finales de 2022, en el Centro de Recreación Turística y Cultural de las Islas Marías.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

El pasado penitenciario de Islas Marías, de colonia penal (1905-2010) a complejo penitenciario (2010-2019), han dejado en sus 114 años al servicio del sistema penitenciario en México, todo un legado con una historia aún por construir; más aún y tratándose de modelos diferentes para el tratamiento de internos e internas; es decir, del campamento de la colonia penal a cárceles federales del complejo penitenciario. Tales diferencias, el complejo penitenciario sepultó una forma de organización penitenciaria más humanizada de lo que fue la colonia penal, donde las familias de los internos e internas y empleados, así como, las instituciones sociales (trabajo, capacitación para el trabajo, religión, salud, deportes, etc.), hicieron posible por su integración espacial y sus relaciones e interrelación de su población cara a cara; la generación del modo de vida tipo comunitario en los campamentos que comprendieron la ruta penitenciaria, desde el comienzo operativo (1908) hasta el cierre de la colonia penal en 2010. Más aún, el complejo penitenciario cerró la última colonia penal insular de América Latina y, de acuerdo a los estudios realizados por Avilés (2025), fue un caso único en este ámbito de colonias penales insulares, donde recibió hombres y mujeres privados(as) de libertad; así como, una forma y modo de vida comunitaria para el tratamiento progresivo de sus internos.

Por lo tanto, el legado histórico de la ruta penitenciaria integrado en los 11 campamentos, representan fehaciente esa memoria construida y la memoria de quienes la habitaron en su momento histórico. No obstante, es necesario aclarar que los campamentos Balleto, Nayarit y Morelos han sido rehabilitados para los nuevos usos y funciones de la Reserva de la Biosfera Islas Marías y del Centro de Recreación Turística y Cultural; pero, el resto de los campamentos (Rehilete, Hospital, Aserradero, Papelillos, Camarón, Laguna del toro y Zacatal) se encuentran en total abandono. Por consiguiente, las permanencias urbanas y arquitectónicas de estos campamentos se encuentran en riesgo de petrificación y erosión; y, por ende, puede perderse en el decurso histórico la herencia cultural de la ruta penitenciaria. Además, en esta impronta histórica de la ruta penitenciaria, se perdería un modelo sui generis en este género de colonia penal insular de América Latina.

No obstante, para rescatar la herencia histórica de la ruta penitenciaria y darle su reconocimiento como lo distintivo de la Colonia Penal Federal Islas Marías, es necesario que nuestras leyes mexicanas la consideren como Patrimonio Histórico-Arquitectónico; y así, se asegura su protección y conservación para las presentes y futuras generaciones; así como, en la actualidad la Reserva de la Biosfera y el Centro de Recreación Turística y Cultural de las Islas Marías, sea el puente necesario que una su pasado penitenciario (1905-2019) como valor cultural y en su presente, sea aprovechado como un recurso al turismo en la visión sostenible que plantean.

Para finalizar, se invita a estudiantes, académicos e investigadores, a sumarse a esta ardua tarea de construir las bases históricas de la Islas Marías en su pasado penitenciario, para darles ese valor cultural material e intangible, por el respeto a la memoria de quienes la construyeron y la habitaron en su momento (niños, jóvenes y adultos); y así, fortalecer nuestra historia de México en su hacer de lo penitenciario. Además, generar en los resultados, los cimientos del comienzo de una nueva historia de la Reserva de la Biosfera Islas Marías en su proyecto integral que contempla la protección y conservación del archipiélago Islas Marías como Área Natural Protegida, el Centro de Educación Ambiental y Cultural "Muros de Agua" y su apertura al turismo de bajo impacto en la isla María Madre, en su proyección sostenible y de competencia internacional.

REFERENCIAS

Avilés Quevedo, E. (2009). *Arquitectura y urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social*. Universidad Autónoma de Sinaloa y Ediciones del Lirio.

Avilés Quevedo, E. (2013). *El espacio comunitario de Islas Marías (1905-2008). Usos e implicaciones en la reinserción social*. Universidad Autónoma de Sinaloa y Ediciones del Lirio.

Avilés Quevedo, E. (2020). Última colonia penal insular de América Latina: Islas Marías, México (1905-2010). *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(26), 200-217. <https://doi.org/10.46652/rgn.v5i26.708>

Avilés Quevedo, E. (2024). Pueblo mágico Puerto Balleto Islas Marías, México. Su pasado penitenciario a través de las permanencias arquitectónicas y urbanas. *Latam. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, V(6), 2788-2816. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3206>

Avilés Quevedo, E. (2025 en imprenta). *Extintas colonias penales insulares de América Latina del siglo XXI. Comparaciones entre Islas Marías, México e Isla Coiba, Panamá (tomo 1)*. Universidad Autónoma de Sinaloa.

Barrón Cruz, M.G. (2014). Islas Marías. Espacio penitenciario de una historia por construir. En Avilés-Quevedo y Barrón-Cruz (Coords.), *Modelos y espacios de reinserción social* (pp. 41-80). Universidad Autónoma de Sinaloa e Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Bozzano, H., et al. (2008). Usos del suelo y lugares: Criterios teóricos-metodológicos. Aplicación a un caso en Guatemala. *Revista Universitaria de Geografía*, 17, 189-231.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 18 del 5 de febrero de 1917 (México)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Reforma al Art. 18 del 23 de febrero de 1965.

Decreto de 1905. DECRETO que destina á colonia Penitenciaria la Isla María Madre, María Magdalena y María Cleofás, sitas en el Océano Pacífico. 12 de mayo de 1905. DO. México.

Decreto 430 de 1908. ADICIONES al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del Fuero Común, y para toda la República, sobre delitos contra la Federación. 20 de junio de 1908. DO. México.

Decreto de 2019. DECRETO por el que desincorporan del Sistema Federal los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías. 8 de marzo de 2019. DOF. México.

Decreto de 2022. ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías. 5 de agosto de 2022. DOF. México

Delgado de Cantú, G.M. (2015). *Historia de México. Legado histórico y pasado reciente*. Pearson Educación.

Escalante Fortón, R. y Miñano, M. (2000). *Investigación, organización y desarrollo de la comunidad*. Colofón.

Goffman, E. (2001). *Internados sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu editores

Hernández Sánchez, J.L. (2016). Evolución del régimen jurídico de las Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario. En Avilés-Quevedo y Barrón-Cruz (Coords.), Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario, (pp. 53-126). Universidad Autónoma de Sinaloa e Instituto Nacional de Ciencias Penales.


Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciados (1971). Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1971 (México).

Madrid Mulia, H. (2016). La relegación penal en México: Islas Marías un espacio punitivo. En Avilés-Quevedo y Barrón-Cruz (Coords.), Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario, (pp. 1-52). Universidad Autónoma de Sinaloa e Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Salvatore, R. D. y Aguirre, C. (2017). Revisitando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. Revista de Historia de las Prisiones, núm. 4, pp. 7-42

Sánchez Molina, A. y Murillo Garza, A. (2021). Enfoque metodológico en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. Debates por la Historia, Vol. IX, Núm. 2, pp. 147-181

Secretaria de Gobernación (1991). Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Diario Oficial de la Federal, 17 de septiembre de 1991. México

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .